

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/08/01
EDUARDO E. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procurador General de la Nación

Res. PGN 56/01

Buenos Aires, 14 de Agosto de 2001.

VISTO:

El art. 120 de la Constitución Nacional, las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946 (arts. 25 y 33) y las Resoluciones PGN 73/98, 40/99 y 15/00.

El acuerdo de solución amistosa firmado por el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 12.059 "Caso Lapacó", el 15 de noviembre de 1999.

Los expedientes internos del registro de esta Procuración General números M0034/00 y F2038/01.

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica citada es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal (art. 33 inc. e), como así también que esta Procuración General de la Nación, dentro de su marco funcional debe promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, adoptando todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento del mandato expreso de la Constitución Nacional.

Que, en reiteradas ocasiones he sostenido que los casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, como las ocurridas entre los años 1976 y 1983 en nuestro país, exigen como imperativo insoslayable, y más allá de la posibilidad de imponer sanciones, una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a una reconstrucción moral del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado (dictamen publicado en Fallos: 321:2031, y Competencia N° 108, L. XXXV, in re. Adur, Jorge O. S/ causa N° 10.191/97, del 20 de abril de 1999, entre otros).

Que en este sentido, que el Poder Judicial de la Nación en sus pronunciamientos ha reconocido expresamente el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas con anterioridad al restablecimiento del orden institucional y, en particular,

el derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo que aconteció con sus seres cercanos como presupuesto para la reconstrucción de sus vínculos familiares y, con ello, de su identidad (Fallos: 321:2767 y S.C. P.252, L. XXXV "Palacio de Lois, Graciela s/amparo ley 16.986, del 13 de febrero de 2001, entre otros).

Que, de acuerdo con el desarrollo progresivo de la normativa internacional que se ha ido consolidando desde la segunda guerra mundial, no puede desconocerse la existencia de un mínimo inderogable con alcance mundial de situaciones que merecen inexorable reproche penal por constituir gravísimas violaciones a los Derechos Humanos y delitos de lesa humanidad, lo cual ha sido reconocido en diversos precedentes judiciales (cfr. voto de la mayoría en Fallos 318:2148) y enfatizado en el importante fallo del 14 de marzo pasado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Barrios Altos").

Que esta línea de política criminal es consecuente con la tesitura que he venido sosteniendo desde este Ministerio Público Fiscal, como órgano extrapoder con jerarquía constitucional, mediante el dictado de las resoluciones 73/98, 74/98, 40/99, 15/00 y 41/00, y en cada oportunidad en que me ha tocado dictaminar sobre la materia (Engel, Débora y otro s/hábeas data, A 80/35, del 10/3/99; Adur, Jorge O. s/causa n° 10191/97, Comp. 108/35, del 20/4/99; Cabeza, Daniel V. s/denuncia; Comp. 525/36, del 31/5/00; Palacio de Lois, Graciela s/amparo, P 252/35, del 12/6/00; Nicolaidis, Cristino s/sustracción de menores, Comp. 786/36, del 1/8/00; Videla, Jorge R. s/falta de jurisdicción y cosa juzgada, V 34/36, del 14/11/00; Corres, Julián s/recurso de queja, Comp. 1433/36, del 26 de diciembre de 2000; Vázquez Ferrá, Karina s/privación de documento, V 356/36, del 7/5/2001). En todas estas, ocasiones en que he ratificado la convicción de dedicar los mayores esfuerzos posibles para que las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el último período *de facto* obtengan la Verdad sobre su propia historia, que la sociedad recupere su pasado y que se garantice el derecho a la justicia de todos los involucrados. Todo ello en la convicción de que el fortalecimiento del Estado de derecho impone garantizar la plena actuación de los poderes institucionales en la reconstrucción del entramado social afectado (cfr. CSJN in re P. 252 -XXXV "Palacio de Lois, Graciela -ex feria n° 10/98- y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14.08.01

EDUARDO D. MIRACAJA
FISCAL GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA PROSECUCION
GENERAL DE LA NACION



Procurador General de la Nación

otro c/PEN. S/ amparo ley 16.986", rta. el 13 de febrero del año en curso, en particular considerandos 5° y 7°).

Que tal como lo sostuviera en los autos "Aguiar de Lapacó, Carmen / Suárez Masón" S.C.S. 1085 L.XXXI, cabe reiterar que el respeto absoluto a las garantías individuales, exige, en un Estado de derecho, *un compromiso estatal de protagonismo del sistema judicial*, y ello por cuanto la incorporación constitucional de una garantía implica la obligación de su resguardo judicial.

Que, como lo expresé precedentemente, en el Derecho penal internacional se han definido reglas y principios respecto de la persecución de los crímenes de lesa humanidad a partir de la comprensión general de que afectan a toda la comunidad internacional y que existe interés común en la prohibición, juzgamiento y sanción penal de estos hechos.

Que nuestro país, como miembro de la comunidad internacional con activa participación en organismos relevantes y la suscripción y aceptación de sus instrumentos jurídicos, no puede, al menos en cuanto a los aspectos centrales, quedar al margen del orden jurídico internacional.

Que, de acuerdo con ello, pesa sobre el Estado, para evitar su responsabilidad internacional, la carga de investigar seriamente y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Este compromiso institucional ha sido reconocido por nuestra Corte Suprema en el precedente "Girolodi" y, el cual por su trascendencia conviene transcribir en su parte pertinente. Allí se expresó que "...a esta Corte...le corresponde --en la medida de su jurisdicción-- aplicar los tratados internacionales a que el país está vinculado...ya que lo contrario podría implicar responsabilidad de la Nación frente a la comunidad internacional. Asimismo, que la Convención Interamericana debe ser aplicada e interpretada "en las condiciones de su vigencia", es decir, tal como "rige en el ámbito internacional y considerando particularmente su efectiva aplicación jurisprudencial para los tribunales internacionales competentes para su interpretación y aplicación" (Considerandos 11 y 12).

Que, esta obligación básica del sistema regional de protección de los Derechos Humanos había sido consignada claramente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el conocido precedente "Velásquez Rodríguez", del 29 de julio de 1988, donde se expresó que del artículo 1 de la Convención Interamericana se desprende el deber de "respeto y garantía"

que implica la obligación de respetar, esto es no menoscabar los derechos reconocidos por la convención mediante el ejercicio del poder estatal. Asimismo se dijo que la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos protegidos (art. 1.1), es decir, el deber de organizar todo el aparato gubernamental y las estructuras del poder público, de forma tal de ser capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos: Así, como consecuencia de esa responsabilidad ese tribunal internacional concluyó que los Estados deben *prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención*. (Cfr. Caso Velásquez Rodríguez, párr. 166 y 167). Creo oportuno recordar también que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2 y 5, impone también la obligación para los Estados de respetar y garantizar los derechos reconocidos y la imposibilidad de restringirlos, de tal modo que también a partir de este instrumento internacional, suscripto por nuestro país, puede desprenderse la misma interpretación de las obligaciones antes descriptas, en el ámbito del sistema de protección de Naciones Unidas.

Que, en este orden de ideas, en consonancia con la doctrina del fallo "Barrios Altos" antes citado, es preciso recordar que "el origen de la responsabilidad internacional del Estado puede residir en cualquier acto u omisión de cualquiera de los Poderes o agentes del Estado (sea del ejecutivo o del legislativo o del judicial)" (pto. 9 del voto concurrente del Juez A.A. Cancado Trindade). Ello también ha sido puesto de manifiesto en el voto concurrente de los doctores Boggiano y Bossert en el precedente "Acosta", donde esos Magistrados han afirmado que las obligaciones emanadas de los tratados internacionales y de las otras fuentes del derecho internacional no pueden verse afectadas "a causa de actos u omisiones de sus órganos internos, cuestión a la que no es ajena la jurisdicción de esta Corte en cuanto pueda constitucionalmente evitarla", deber este que hacen extensivo a todos los jueces de cualquier jerarquía y fuero. (Fallos: 321:3555, considerandos 15 y 16).

Que, en este contexto, con motivo de la causa "Lapacó" que llegara a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso registrado bajo el número 12.059), el Estado argentino suscribió un acuerdo de solución amistosa el 15 de noviembre de 1999 en el que en se comprometió, especialmente en el punto 3, a gestionar ante el Ministerio Público Fiscal la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/08/01

EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROSECUCION
GENERAL DE LA NACION



Procurador General de la Nación

conformación de un cuerpo de fiscales que actuara en forma coadyuvante en todas las causas de averiguación de la verdad y destino final de personas desaparecidas. Ello con fundamento en que "...se alcance una especialización en la búsqueda e interpretación de los datos y una mejor centralización y circulación de información entre las causas dispersas".

Que, en razón de ese compromiso institucional y conforme a la definición de una política criminal basada en el respeto a los derechos humanos, fueron conformadas en este Ministerio Público Fiscal por resoluciones PGN40/99 y 15/00... dos comisiones de fiscales destinadas a desarrollar un trabajo de coordinación y colaboración en todas aquellas causas vinculadas con la sustracción de menores de edad durante el período 1976-1983 y con los denominados juicios por la verdad.

Que el funcionamiento de estas Comisiones y la experiencia recogida han ido demostrando la necesidad de que ambas funcionen en forma unificada, dada la evidente relación que existe entre los dos objetos fijados para su desarrollo y la advertencia de que resulta imprescindible centralizar toda la información y diseñar estrategias de investigación y actividades con unidad y coherencia, permitiendo a sus integrantes la transferencia de experiencia y el intercambio de información.

Que, asimismo, dada la importancia de estas causas para las víctimas involucradas directamente y para la sociedad en su conjunto, que demanda un esfuerzo institucional en la búsqueda y reconstrucción del Estado de derecho y la vida democrática del país, este Ministerio Público Fiscal no puede dejar de intervenir en ellas de un modo decididamente coherente y con la máxima eficiencia.

Que, en este sentido, el trabajo en equipo ha demostrado ser la mejor forma de capitalizar la experiencia y especialización y compromiso adquiridos por fiscales integrantes de las dos comisiones mencionadas y lo cual hace conveniente disponer los medios para que ese capital pueda ser aprovechado por la totalidad de los integrantes del organismo.

Que, en esta línea de acción, estimo que redundará en beneficio para la actuación de este organismo que los señores fiscales con causas vinculadas con la violación sistemática de derechos humanos en el período 1976-1983 trabajen en forma coordinada con los integrantes de las comisiones mencionadas, permitiendo incluso, de ser así necesario que cualquiera de ellos pueda actuar en forma conjunta o alternada como

coadyuvantes de esas causas, de conformidad con el compromiso estatal asumido. Como lo expresé oportunamente el mandato surgido del denominado "derecho a la verdad" no puede tener distintos niveles de cumplimiento dependiendo de cuál sea la jurisdicción en la que estos casos se desarrollen procesalmente.

Que, por otra parte, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata Dr. Julio A. Piaggio, ha solicitado, en virtud de algunos problemas de salud, la designación de un fiscal coadyuvante para que actúe en el "Juicio por la Verdad" que se desarrolla ante esa Cámara Federal, haciendo expresa mención al acuerdo de solución amistosa celebrado en el caso "Lapacó".

Que, ante esta situación, resulta oportuno designar para llevar adelante esa actividad a un fiscal integrante de la comisión mencionada, para actuar en forma alternada o conjunta en la causa mencionada, sumando a ello la colaboración del Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 de La Plata, que fuera propuesto por el Dr. Piaggio.

Que es preciso estimular los mecanismos de nuestro Estado Nacional para el pleno y sustancial cumplimiento del compromiso asumido durante el procedimiento supranacional previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, acuerdo que, de fracasar, podría derivar en la probable condena del Estado argentino.

Que, no es posible perder de vista que amén del compromiso que impulsa la realización de estas medidas, así se previene la eventual condena por la responsabilidad del Estado argentino por los actos de sus órganos internos.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER que, a partir de la fecha, las Comisiones de fiscales creadas mediante resoluciones PGN 40/99 y 15/00 desarrollen su trabajo en forma unificada, manteniendo para ello la totalidad de las funciones y tareas encomendadas en las disposiciones mencionadas, así como su integración.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14.08.01

EDUARDO E. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procurador General de la Nación

Artículo 2: DISPONER que, en atención a la unificación resuelta en el artículo 1º de la presente, la Comisión de Fiscales se denomine "Comisión de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal".

Artículo 3: DISPONER que su seguimiento, apoyo y coordinación continúe desarrollándose en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad de esta Procuración General, para lo cual esa dependencia deberá realizar reuniones periódicas con los integrantes de la Comisión a efectos de organizar las actividades, discutir estrategias de investigación, mantener actualizado el registro de causas en trámite en la que se investiguen hechos vinculados con la violación sistemática de derechos humanos durante el periodo de facto 1976-1983, y demás tareas que se estimen indispensables para su funcionamiento orgánico.

Artículo 4: DISPONER que, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, se actualice periódicamente el registro de causas antes mencionado, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de los señores fiscales intervinientes en las distintas causas.

Artículo 5: DISPONER que, en todas aquellas causas mencionadas en el artículo anterior, los señores fiscales intervinientes actúen en forma coordinada y con la colaboración de los miembros de la "Comisión de Derechos Humanos", sin perjuicio de lo cual podrá designarse a cualquier fiscal de esa Comisión, para que en forma conjunta o alternada, actúe como fiscal coadyuvante en las causas de mención.

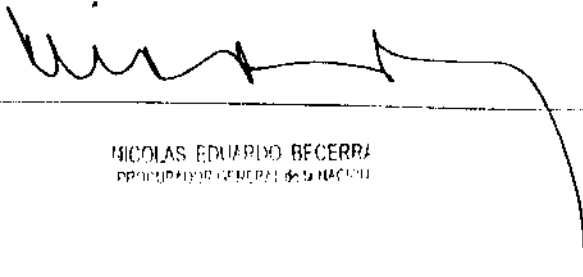
Artículo 6: DESIGNAR, con motivo de la solicitud efectuada por el señor Fiscal General Dr. Julio A. Piaggio, y por el plazo de dos meses, al señor fiscal integrante de la "Comisión de Derechos Humanos" Dr. Félix Crous para que actúe como fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa denominada "Juicio por la Verdad" que tramita ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Causa N°1 de la Secretaría Única caratulada "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata s/presentación-averiguación", así como en aquellas causas conexas en

trámite o que pudiera iniciarse. Todo ello con la colaboración del Dr. Horacio Marcelo Galdós, Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales Federales de La Plata.

Artículo 7: RECORDAR, en el marco del deber institucional de actuar en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad el compromiso con la vigencia de los derechos humanos en nuestro país; la necesidad de destinar los máximos esfuerzos en la profundización de las investigaciones en torno a los casos de violación sistemática de derechos humanos ocurridos en el último periodo de facto 1976-1983; y el deber, para todos los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, de dar cumplimiento a las obligaciones que nacen del derecho penal internacional y los Pactos suscriptos por nuestro país, de acuerdo con las Resoluciones y dictámenes de esta Procuración, mencionadas en la presente.

Artículo 8: AUTORIZAR, previa disposición presupuestaria, los gastos necesarios que demande el funcionamiento de la Comisión mencionada en el artículo 1 de la presente, tales como viáticos, pasajes, reintegro de gastos y cualquier otro que se justifique para cumplir con el fin para la que fuera creada.

Artículo 9: Regístrese, protocolícese, notifíquese a todos los integrantes del Ministerio Público en materia penal, al Dr. Horacio Marcelo Galdós, Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General N°2 de La Plata y, oportunamente, archívese.


NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION